

DECRETO de 10 de julio de 1953 por el que se incluye entre los componentes de la Comisión Mixta elegida en la organización implantada para llevar a cabo el sistema de adopción concedido a las islas de Hierro y Fuerteventura a la Dirección General de Regiones Devastadas.

La organización implantada por la Orden ministerial de la Presidencia de seis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, para llevar a cabo el sistema de adopción concedido a las islas de Hierro y Fuerteventura, por Decreto-ley de once de diciembre de mil novecientos cincuenta, no incluyó entre los componentes de la Comisión Técnica Mixta elegida a la Dirección General de Regiones Devastadas, por haberse inspirado los planes asignados a aquélla en unas miras de amplitud que, a través de la ordenación económico social de las citadas islas, rebasaban el marco propiamente asignado a la referida Dirección General.

Sin embargo, la propia misión de ésta, en cuanto a la construcción de edificios públicos y religiosos, de establecimientos sanitarios y de enseñanza, servicios de urbanización y otros análogos, merece que se tenga muy en cuenta para que la labor encomendada con dicha amplitud a los otros organismos no quede incompleta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Dentro del sistema de adopción concedido a las islas de Hierro y Fuerteventura por el Decreto-ley de once de diciembre de mil novecientos cincuenta, corresponderá a la Dirección General de Regiones Devastadas todo lo concerniente a la construcción o reparación de edificios religiosos y públicos, comprendiéndose en éstos los destinados a Centros sanitarios y de enseñanza, las obras de urbanización y saneamiento, de los núcleos de población, así como otras de naturaleza análoga.

Artículo segundo.—A tales efectos, serán de aplicación los beneficios establecidos en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas necesarias para determinar el alcance de los citados beneficios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 18 de julio de 1953 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a los señores que se indican.

En atención a las circunstancias que concurren en don Antonio Puigvert Gorro,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

En atención a las circunstancias que concurren en don Tomás Zorolo Fuentes,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

En atención a las circunstancias que concurren en don Manuel Bermejillo Martínez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 22 de julio de 1953 por la que se concede la nacionalidad española a don Alejo Etchart Mignacabal, súbdito francés.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española don Alejo Etchart Mignacabal, súbdito francés.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se autoriza para aceptar el solar situado en la calle del General Franco, de San Sebastián de la Gomera (Canarias), con destino a la construcción de un edificio para los Servicios de Correos y Telecomunicación.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar, con carácter definitivo, en nombre del Estado, el solar debidamente explanado, situado en la calle del General Franco, de San Sebastián de la Gomera (Canarias), que mide una superficie de ochocientos sesenta y cuatro metros con noventa y seis centímetros cuadrados, y confina por el frente con la citada calle del General Franco; por la espalda, con la denominada de la Luz, antes, hoy Hermigua; por la derecha, entrando, con propiedad de doña Carmen Fernández Castro, y por la izquierda, con callejón de la Ermita de San Sebastián y, en parte, con casa de don Lucas Jerez y otros, cuyo solar cede gratuitamente el Ayuntamiento de dicha población, con destino a la construcción de un edificio para los servicios de Correos y Telecomunicación.